



EXENTA Nº 14/1/2/ 0 2 9 3 / 0 8 6 1 /

SANTIAGO, **30 DIC. 2013**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Nº 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Of. Nº 390 de fecha 08 de Agosto de 2013, de SERNATUR.
- f) Of. Nº 56/7/869 de fecha 16 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Of. Nº 14/1/2/1409/7031 de fecha 29 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- h) Of. Nº 644 de fecha 20 de Diciembre de 2013, de SERNATUR.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Of. Nº 390 de fecha 08 de Agosto de 2013, el Servicio Nacional de Turismo, solicitó una concesión a título gratuito en el Aeródromo Mocopulli.
- b) Que mediante Of. Nº 56/7/869 de fecha 16 de Octubre de 2013, el Jefe del Aeródromo Mocopulli, manifestó no tener inconvenientes a lo solicitado por SERNATUR.
- c) Que mediante Of. Nº 14/1/2/1409/7031 de fecha 29 de Octubre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar el uso gratuito en el Aeródromo Mocopulli.
- d) Que mediante Of. Nº 644 de fecha 20 de Diciembre de 2013, el Servicio Nacional de Turismo aceptó las condiciones informadas en el documento citado en la letra c), precedente.

RESUELVO

- 1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, al Servicio Nacional de Turismo, RUT: 60.704.000-1, en adelante "la entidad usuaria", una superficie de 1 m² aproximado dentro del edificio terminal, destinado a la instalación de un stand de autoatención para información turística de la Isla de Chiloé, en el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Marzo de 2015.
3. El uso gratuito de las superficies se otorga en virtud del Artículo 8º del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48º, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Mocopulli.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Mocopulli, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
10. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
11. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
12. Será cargo de la entidad usuaria, la habilitación de la superficie que comprenda uso gratuito, como también dejar en óptimas condiciones, al momento de la restitución.
13. La entidad usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
14. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La entidad usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Mocopulli.

17. La DGAC por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que de la entidad usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la entidad usuaria deberá conocer y aceptar.
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Rolando Mercado Zamora

ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL